

**APRUEBA CONVENIO ESPECIFICO DE
INTERCAMBIO ENTRE LA UNIVERSIDAD DE
CORDOBA (CORDOBA, ESPAÑA) Y LA
UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ (ARICA,
CHILE).**

DECRETO EXENTO N° 00.23/2025.

Arica, enero 10 de 2025.

Con esta fecha la Rectoría de la Universidad de Tarapacá, ha expedido el siguiente decreto:

VISTO:

Lo dispuesto en el D.F.L. N° 150, de 11 de diciembre de 1981, del Ex Ministerio de Educación Pública; Resolución N° 7 y 8, todas de 2019 de la Contraloría General de la República, según sea pertinente en la especie; Resolución Exenta CONTRAL. N°0.01/2002, de enero 14 de 2002, Resolución Exenta CONTRAL N°0.01/2018, de abril 26 de 2018; Decreto Exento Universitario N°00.22/2025, de enero 10 de 2025, Carta de Rectoría N°2659/24, de diciembre 20 de 2024; Decreto Exento RA N°335/118/2024, de febrero 20 de 2024, los antecedentes adjuntos, y las facultades que me confiere el Decreto N° 113, de 13 de junio de 2022, del Ministerio de Educación.

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad de Tarapacá es una Corporación de derecho público, autónoma y con patrimonio propio, que goza de una triple autonomía académica, económica, administrativa, dedicada a la enseñanza y cultivo superior de las artes, las letras y las ciencias, creada por D.F.L N° 150, de 11 de diciembre de 1981, del Ministerio de Educación.

Que, la Universidad de Córdoba (UCO) es una institución pública de educación universitaria ubicada en la ciudad de Córdoba, España, creada en 1972, oferta estudios de grado y posgrado en humanidades, ciencias sociales, ciencias de la salud, ciencias naturales e ingeniería.

Que, mediante Decreto Exento Universitario N°00.22/2025, de enero 10 de 2025, ambas instituciones de Educación Superior suscribieron Convenio Marco de Colaboración con la finalidad de establecer un marco jurídico general dentro del cual colaborar en las áreas académicas que sean de mutuo interés, sin perjuicio de acordar la suscripción de Convenio específicos cuando de colaboraciones concretas se trate.

Que, mediante Carta de Rectoría N°2659/24, de diciembre 20 de 2024, se ordena la aprobación mediante acto administrativo, del

DECRETO EXENTO N°00.23/2025.
10.01.2025.

Convenio Específico de Intercambio suscrito entre la Universidad de Córdoba y la Universidad de Tarapacá, con el objeto de permitir a los estudiantes cursar asignaturas en la institución anfitriona y obtener créditos para la obtención de su título en la institución de origen.

Que, el referido Convenio cuenta con el visto bueno de las autoridades pertinentes de esta Casa de Estudios Superiores, contenido en Timbre N°247-2024, de diciembre 02 de 2024.

DECRETO:

1. Apruébase el **CONVENIO ESPECIFICO DE INTERCAMBIO ENTRE LA UNIVERSIDAD DE CORDOBA (CORDOBA, ESPAÑA) Y LA UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ (ARICA, CHILE)**, contenido en documento adjunto compuesto de ocho (08) paginas rubricadas por el Secretario de la Universidad de Tarapacá.

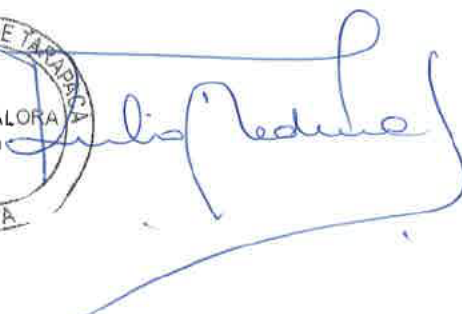
2. Publíquese, en el sistema informático conforme lo señalado en el art. 7 de la Ley N°20.285 de 2008, del Ministerio Secretaria General de la Presidencia, sobre Acceso a la información pública.

Anótese, y remítase a la Contraloría de la Universidad, para su control y registro. Comuníquese una vez tramitado totalmente el acto.


SEBASTIÁN PALMA QUIROZ
Secretario de la Universidad


EMILIO RODRIGUEZ PONCE
Rector

ERP.APQ.ycl.

14 ENE 2025



CONVENIO ESPECÍFICO DE INTERCAMBIO

ENTRE

**LA UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA
(CÓRDOBA, ESPAÑA)**

Y

**LA UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ
(ARICA, CHILE)**

De una parte, D. Manuel Torralbo Rodríguez, Rector Magnífico de la Universidad de Córdoba, con [REDACTED] nombrado por Decreto 107/2022 de 5 de julio (BOJA N° 130 de 8 de julio), y actuando en función de las competencias que tiene asignadas de acuerdo con el artículo 140.1 de los Estatutos de la Universidad de Córdoba (en adelante UCO), aprobados por Decreto 212/2017 de 26 de diciembre (BOJA n° 4, de 5 de enero de 2018), con domicilio en Avda. Medina Azahara s/n, Córdoba (España),

Y

De otra parte, el Excmo. Dr. Emilio Rodríguez Ponce, Rector de la Universidad de Tarapacá con domicilio en Av. General Velásquez 1775, Arica, Chile, en nombre y representación de la misma, conforme a las atribuciones dispuestas en Personería para representar a la Universidad de Tarapacá emanada del Decreto Supremo N° 113, de 13 de junio de 2022, del Ministerio de Educación.

Hemos acordado celebrar este convenio de cooperación, con el propósito de lograr intercambios académicos y culturales a través de la asistencia mutua en las áreas de formación, investigación y desarrollo institucional, el cual se registrará por las siguientes cláusulas, previas estas

DECLARACIONES CONJUNTAS

1. Que la Universidad de Córdoba, a la luz de lo establecido en el artículo 3.2.q de la Ley Orgánica del Sistema Universitario y en el artículo 3.j de sus Estatutos, tiene entre sus competencias el establecimiento de relaciones académicas, culturales o científicas con instituciones españolas o extranjeras.





2. Que la Universidad de Tarapacá tiene como misión generar, desarrollar y transmitir el saber superior con vocación de excelencia, de modo que contribuya a la sociedad a través de la investigación e innovación, de la educación, el aprendizaje y la formación de personas con espíritu crítico y reflexivo y de la vinculación bi-direccional con actores y necesidades de su medio.
3. Que, en función de su naturaleza y objetivos, las dos instituciones están llamadas a desempeñar un papel fundamental en el acercamiento entre los pueblos.
4. Que el intercambio de experiencias, conocimientos científicos y tecnológicos entre estudiantes de ambas instituciones es del mayor interés para el progreso de su vida académica e institucional.
5. Que las dos instituciones tienen campos de interés común e iguales fines académicos, científicos, culturales y de desarrollo institucional.
6. Que las dos instituciones están interesadas en estrechar vínculos académicos, científicos, culturales e institucionales.
7. Que las dos instituciones celebraron un convenio marco a cuyo amparo se celebra el presente convenio específico.

Por todo ello, las partes, reconociendo el beneficio de la cooperación académica y cultural entre las dos instituciones, suscriben este acuerdo.

CLÁUSULAS

PRIMERA. Definiciones

1. Para efectos de este acuerdo, se entenderá por institución "de origen" la institución en la cual los estudiantes tienen la intención de graduarse. Se entenderá por institución "anfitriona" la institución que ha acordado recibir al estudiante de la institución de origen.
2. "Semestre" o "año académico" designará normalmente el periodo pertinente para la institución anfitriona.

SEGUNDA. Objetivo del acuerdo

1. El objetivo general de este acuerdo es establecer relaciones educativas y de cooperación entre las dos instituciones que participan en él, con el fin de promover la creación de vínculos académicos y de ampliar la comprensión mutua de las culturas de los países involucrados.



2. En particular, mediante este Convenio específico de intercambio se establecen los términos y condiciones bajo las cuales se llevará a cabo el intercambio académico entre las Universidades de Córdoba (España) y Tarapacá (Chile), con el objetivo de permitir a los estudiantes cursar asignaturas en la institución anfitriona, y obtener créditos para la obtención de su título en la institución de origen. La validación por parte de la institución de origen de los créditos obtenidos por los alumnos de intercambio se regirá por la normativa interna de cada una de las Universidades.

3. De igual modo, el presente convenio tiene como objetivo los intercambios entre profesores e investigadores al objeto de promover la investigación colaborativa y otros desarrollos educativos, fomentando la comprensión mutua.

TERCERA. Características y número de los estudiantes de intercambio

1. Los términos y condiciones de este Convenio se aplican a estudiantes de grado de la Universidad de Córdoba (España) y de la Universidad de Tarapacá:

a) Por la Universidad de Tarapacá, todos los campos académicos y para la Facultad de Medicina será previa consulta a la Jefatura.

b) Por la Universidad de Córdoba, todos los campos académicos, excepción de las asignaturas que incluyan la participación en prácticas rotatorias en las Facultades de Veterinaria y Medicina y Enfermería.

2. El número máximo de estudiantes de intercambio por cada curso académico será de 4 estudiantes semestrales o 2 anuales. Dos estudiantes por un semestre equivaldrán a un estudiante por año. Los estudiantes de intercambio deberán estar matriculados en la institución de origen y no pagarán las tasas anuales por dicha matrícula en la institución anfitriona.

3. Las instituciones intentarán que, durante el plazo que dure el presente convenio, exista equilibrio entre las partes en lo que se refiere a número de estudiantes participantes en el programa.

CUARTA. Selección y admisión de estudiantes

1. Se espera que solo estudiantes de alto nivel académico sean escogidos para participar en el programa de movilidad.

2. La selección de los participantes en el programa es responsabilidad de la institución de origen. Para poder participar, los estudiantes deberán reunir los siguientes requisitos:





a) Cursar estudios de grado y haber completado, al menos, el 25% de los créditos del programa de estudios en el que se encuentre matriculado el estudiante en su Universidad de origen.

b) Estar matriculados en la institución de origen y en la institución anfitriona, exento de tasas, durante todo el período del intercambio.

c) Haber acordado con cada institución y con carácter previo al desplazamiento, las asignaturas que cursará y cuya superación será reconocida por la institución de origen. Cada institución informará a la Oficina Internacional correspondiente sobre la disponibilidad de asignaturas, y sobre las restricciones y condiciones para inscribirlas.

d) Cumplir todos los eventuales requisitos de idioma que exija la institución anfitriona.

3. La Universidad receptora se reserva el derecho de admisión.

4. Las postulaciones de los estudiantes de la UCO en la Universidad de Tarapacá deberán recibirse antes del 30 de junio ese año para aquellos alumnos que inicien sus estudios en el semestre de septiembre y para el semestre de marzo hasta el 30 de noviembre del año anterior.

5. Las postulaciones de los estudiantes de la Universidad de Tarapacá deberán recibirse antes del 30 de mayo de ese año para aquellos alumnos que inicien sus estudios en la UCO en el primer semestre (septiembre-febrero) y para el segundo semestre (febrero-julio) hasta el 30 de noviembre del año anterior.

QUINTA. Obligaciones de las instituciones que participan en el programa de intercambio

1. Cada institución adoptará todas las medidas razonables para asegurar el éxito de este programa de movilidad. A tal efecto se compromete a:

a) Orientar a los estudiantes extranjeros en todo lo relativo a los requisitos y documentación necesaria para la entrada, permanencia y salida de los participantes del programa de intercambio en el país correspondiente.

b) Recibir a los estudiantes de intercambio que hayan formalizado su matrícula en la institución de origen y reconocerlos como estudiantes de tiempo completo para la duración del intercambio. Estos estudiantes no podrán recibir premios o títulos universitarios en la institución anfitriona.

c) Proporcionar a los estudiantes de intercambio credencial u otro documento que los acredite como estudiantes.



d) Brindar a cada estudiante los mismos recursos académicos y la misma infraestructura de apoyo con los cuales cuentan todos los estudiantes de la institución anfitriona.

e) Enviar directamente a las oficinas responsables de la institución de origen, una vez concluida la estancia del estudiante de intercambio, la documentación formal correspondiente al desempeño académico del mismo en un máximo de cuatro a seis semanas desde la finalización de los exámenes.

f) Realizar los correspondientes reconocimientos de créditos para las asignaturas cursadas en la institución anfitriona, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo de estudios entre las dos instituciones universitarias y el alumno.

2. Ninguna de las instituciones tendrá responsabilidad civil por daños y perjuicios que se pudieran causar recíprocamente a causa del paro de labores académicas o administrativas.

SEXTA. Obligaciones de los estudiantes que participan en el programa de intercambio

1. Los estudiantes que participen en el programa de intercambio que establece el presente convenio deberán:

a) Tramitar con carácter previo al intercambio el correspondiente acuerdo de estudios en el que se detallen las asignaturas que se cursarán en la institución anfitriona y que serán objeto de reconocimiento en la institución de origen. Asimismo, serán responsables de la tramitación ante su institución de origen del reconocimiento de las asignaturas cursadas y superadas en la institución anfitriona.

b) Suscribir un seguro de salud si la institución de acogida así lo exigiera o si fuera necesario para la expedición de visados u otros trámites. Asimismo, deberán contratar un seguro enfermedad, accidentes y responsabilidad civil con cobertura internacional antes de su llegada a la institución anfitriona donde estén incluidos los accidentes ocasionados con motivo de la actuación del estudiante. Deberán presentarlo a su llegada al responsable de la institución receptora, a efecto de que en caso de siniestro resultante del desarrollo del programa de movilidad que requiera reparación del daño o indemnización, ésta sea cubierta por la institución de seguros correspondiente.

c) Cubrir en la institución de origen las cuotas de matrícula y las demás asociadas para fines de su movilidad, durante todo el tiempo que se requiera conforme al período académico, de forma que en la institución receptora quedarán exentos de dichos pagos.

d) Sujetarse a la normativa de la institución anfitriona para el período académico en el cual el estudiante se matricule. Cualquier violación de las normas, reglamentos y disciplina de la





institución receptora se tratará de conformidad con la política disciplinaria de dicha institución.

c) Obtener una copia de sus resultados académicos oficiales, correspondientes a las asignaturas cursadas durante el período del intercambio.

f) Los gastos de alojamiento, estancia, transporte, asociaciones estudiantiles, servicios generales, pólizas internacionales de seguro pertinente a la situación de intercambio, así como los correspondientes a documentos oficiales y visas, serán responsabilidad del estudiante. A efectos de financiación de la estancia podrán participar en programas especiales de financiación, ya sean internos de su propia Universidad o externos.

g) La participación en un intercambio en el marco de este convenio no implica ningún derecho de traslado a los programas curriculares normales de la institución anfitriona.

SÉPTIMA. Alojamiento

Se intentará ayudar a los estudiantes a alojarse a una distancia razonable del centro de estudios.

OCTAVA. Familias de los estudiantes de intercambio

Las obligaciones de las Universidades que participan en este acuerdo se limitan exclusivamente a los estudiantes de intercambio, sin extenderse a cónyuges o personas a cargo. Cuando se proponga incluir a familiares en el intercambio el asunto debe sujetarse a la aprobación de la institución anfitriona, bajo la condición de que todos los gastos adicionales en los cuales incurran los cónyuges o las personas a cargo que acompañen al estudiante de intercambio son responsabilidad suya.

NOVENA. Intercambios de docentes, doctorandos e investigadores posdoctorales

1. Las dos instituciones reconocen el beneficio que puede traer el intercambio de doctorandos, así como de personal académico e investigador, especialmente posdoctoral. Los detalles de tales arreglos se negociarán de manera ad hoc. Serán regidos por las normas institucionales sobre asuntos de personal y seguirán los trámites pertinentes.

2. Ambas instituciones se comprometen a poner en contacto al investigador visitante con el área o grupo de investigación de la Universidad de destino que más se ajuste a su perfil, a efectos de su integración temporal en el mismo como investigador, pudiendo participar de los seminarios y demás actividades que en el seno de dicha área o grupo se realicen.



3. Asimismo, ambas instituciones facilitarán al investigador el acceso a sus instalaciones (biblioteca, laboratorios, etc.) de conformidad con la normativa aplicable en cada caso y con las autoridades académicas competentes.

4. Ambas instituciones promoverán y difundirán la presencia de los investigadores visitantes al amparo del presente convenio mediante la organización de seminarios o coloquios en los que aquellos expongan sus investigaciones y los resultados obtenidos de las mismas durante su estancia posdoctoral.

DÉCIMA. Personal responsable del programa

1. Las unidades operacionales designadas por las partes para desarrollar e implementar los términos de este acuerdo son las siguientes:

En la Universidad de Córdoba: La Vicerrectora de Internacionalización, D.^a Luna María Santos Roldán, Vicerrectorado Internacionalización, Avenida Medina Azahara 5.

En la Universidad de Tarapacá: Director/a de Internacionalización o quien lo subrogue

2. Cualquiera de las partes puede cambiar su funcionario designado mediante notificación escrita al funcionario designado por la otra parte.

DECIMOPRIMERA. Seguimiento del programa de movilidad

Ambas instituciones serán responsables de hacer seguimiento al programa de movilidad mediante evaluación al menos cada dos años. El seguimiento es esencial a fin de hacer las modificaciones pertinentes y concertadas que se puedan necesitar, y de identificar nuevas oportunidades para cooperar en procesos académicos y en investigación.

DECIMOSEGUNDA. Período de vigencia del acuerdo

Este acuerdo entrará en vigor en la fecha de su firma por ambas partes, y tendrá una vigencia de 4 (cuatro) años, pudiendo ser prorrogado expresamente hasta 4 (cuatro) años. El acuerdo podrá darse por terminado por cualquiera de las partes, siempre que se le notifique a la otra parte con seis meses de antelación y obligándose las partes a garantizar a los estudiantes y profesorado que estén participando en ese momento de la movilidad, completar el período de la misma. Todo ello sin perjuicio de la vigencia del correspondiente Acuerdo Marco que, en su caso, subsistiera entre las Partes.

DECIMOTERCERA. Solución de controversias

Las cuestiones y controversias derivadas de la interpretación y ejecución del presente convenio serán solucionadas mediante entendimiento directo entre las partes. Cuando no



UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA
SECRETARÍA DE LA UNIVERSIDAD	SECRETARÍA DE LA UNIVERSIDAD
ARICA - CHILE	CÓRDOBA





resultara posible, elegirán conjuntamente un tercero, persona física, para actuar como mediador.

DECIMOCUARTA. Firma

Este convenio constituye la totalidad de lo acordado entre las partes. Ninguna modificación, cláusula u excepción en los términos de este acuerdo tendrá vigencia para ninguna de las partes excepto bajo forma escrita, firmada por ambas partes. Y en prueba de conformidad, se suscribe el presente Convenio de Cooperación en dos (2) ejemplares con el mismo contenido, quedando uno de ellos en poder de cada una de las partes.

DECIMOQUINTA. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 9, inciso 3°, y 10 de la ley N° 21.369, de 2021, que regula el acoso sexual, la violencia y la discriminación de género en el ámbito de la Educación Superior, la Política integral contra el acoso sexual, la violencia y discriminación de género, y sus modelos; el Protocolo de Actuación ante denuncias sobre actos de acoso sexual, violencia y discriminación de género; y el Reglamento de procedimientos disciplinarios iniciados por denuncias de acoso sexual, violencia y discriminación de género, todos de la Universidad de Tarapacá, aprobados por Decreto Exento N° 00.630/2022, y 00.631/2022 respectivamente, disponibles en el sitio web institucional: <https://www.uta.cl/transparencia>; y los demás reglamentos, planes, y protocolos institucionales que correspondan, forman parte integrante del presente instrumento y son, por ende, vinculantes para las partes.

A su vez, deberá cumplirse lo dispuesto en la normativa de la Universidad de Córdoba, la cual se encuentra disponible en el siguiente enlace: <http://www.uco.es/igualdad/normativa>

Los representantes de las instituciones convienen y suscriben el presente documento en dos ejemplares, aceptando la totalidad de sus cláusulas.

Fechado y firmado digitalmente

Fecha:

304703465
MANUEL
TORRALBO (R:
Q1418001B)
Firmado digitalmente
por 304703465 MANUEL
TORRALBO (R:
Q1418001B)
Fecha: 2024.11.05
11:10:10 +01'00'

Dr. Manuel Torralbo Rodríguez
Rector
Universidad de Córdoba, España

Dr. Emilio Rodríguez Ponce
Rector
Universidad de Tarapacá, Chile

RECTORÍA U.T.A.				
REVISADO SE AJUSTA EstrictAMENTE A DERECHO				
V.R.A.	V.A.F.	V.R.D.	CONTRAL	A.J.

2 4 7 - 2 0 2 4 02 DIC 2024

